



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 192

Bogotá, D. C., jueves 8 de mayo de 2003

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 238 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se modifican los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 1º. El artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

“Artículo 346. *Perención del proceso.* Cuando en el curso de la primera instancia el expediente permanezca en la secretaría durante seis o más meses, por estar pendiente de su trámite de un acto del demandante, el juez de oficio o a petición de parte, podrá decretar la perención del proceso o de la actuación, aunque no hayan sido notificados del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo todos los demandados o citado. También cabe la perención cuando la actuación esté a cargo de ambas partes.

El término se contará a partir del día siguiente al de la notificación del último auto o al de la práctica de la última diligencia o audiencia.

En el mismo auto se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, y se condenará en costas al demandante. Dicho auto se notificará como la sentencia; ejecutoriada cumplida se archivará el expediente.

La perención pone fin al proceso e impide que el demandante lo inicie de nuevo durante los dos años siguientes, contados a partir de la notificación del auto que la decreta, o de la de auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, si fuere el caso.

Decretada la perención por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de la misma pretensión, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ello hubiere lugar.

En los procesos de ejecución singulares, con título hipotecario o prendario, en los que se hayan hecho efectivas medidas de embargo, podrá pedirse, en vez de la perención, que se decreta el desembargo de los bienes perseguidos. Los bienes desembargados no podrán embargarse de nuevo en el mismo proceso, antes de un año. Si en el trámite de las excepciones durante la primera instancia, el expediente permanece en secretaría seis meses o más, por estar pendiente de un acto del ejecutado, el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, declarar desiertas las excepciones. El término se contará como se dispone en el inciso primero de este artículo.

El auto que decreta la perención es apelable en el efecto suspensivo. El que decreta el desembargo en procesos ejecutivos en el diferido, y el que lo deniegue, en el devolutivo”.

El secretario pasará al despacho del Juez, los procesos que permanezcan en secretaría por seis meses o más sin que medie actuación de las partes para que se proceda a declarar de oficio la perención.

La omisión de este deber constituye falta que se sancionará, de conformidad con las normas que regulan el régimen disciplinario.

La presente ley rige a partir de su promulgación.

Artículo 2º. El artículo 347 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

Artículo 347. *Perención de la segunda instancia.* De oficio o a solicitud de la parte que no haya apelado ni adherido a la apelación, el superior declarará desierto el recurso cuando por la causa indicada en el artículo anterior, el expediente haya permanecido en la secretaría durante seis o más meses, contados como se dispone en el inciso primero del mismo artículo.

La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por *Roberto Quintero García*, Representante a la Cámara, Departamento de Risaralda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 794 de 2003, fue concebida por el legislador, dirigida principalmente a lograr la descongestión de los despachos judiciales y agilización de las decisiones judiciales, ello se refleja en las diferentes normas que fueron modificadas, adicionadas y derogadas por esta ley.

Sin embargo, el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, que establece la vigencia, derogatoria y tránsito de legislación, deroga todas las disposiciones que les sean contrarias, y en especial entre otros, los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil, que hacen parte de la sección quinta del estatuto, “**terminación anormal del proceso**”.

TITULO XVII

FORMAS DE TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO

CAPITULO TERCERO

Del Código de Procedimiento Civil

Del texto de los artículos se concluye fácilmente que este se encuentra encaminado a sancionar de alguna forma al litigante negligente que por no estar atento al proceso permite que este permanezca en la secretaría del

despacho, durante el término de seis meses, sin promover actuación alguna, manteniendo con esta conducta unos despachos atiborrados de expedientes en los cuales no tienen interés las partes, puesto que así lo demuestran al no promover actuación durante el lapso establecido, por el artículo mencionado y amarrar al señor Juez a estar atento a una solicitud que en cualquier tiempo le pueda presentar alguno de los interesados.

La perención, establecida en los artículos 346 y 347, derogados por la Ley 794 de 2003, facultaba al Juez para que si el expediente permanecía en la secretaría por seis meses o más, de oficio o a solicitud de parte, procediera a decretar la perención, que trae como consecuencia poner fin al proceso e impide que el demandante lo inicie de nuevo durante los dos años siguientes, contados a partir de la notificación del auto que la decreta, o del auto que ordene el obediencia a lo dispuesto por el superior, si fuere el caso.

Si por segunda vez se decreta la perención del proceso entre las mismas partes se extinguirá el derecho pretendido y el Juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a este hubiere lugar.

La perención se aplica a todos los procesos, inclusive a los procesos ejecutivos, pero la consecuencia de la declaratoria para estos procesos en particular es que se decreta el desembargo de los bienes perseguidos, los cuales no podrán desembargarse de nuevo en el mismo proceso antes de un año.

En el caso de que se estén tramitando excepciones durante la primera instancia, y el expediente permanezca en la secretaría por seis meses o más, por estar pendiente de un acto del ejecutado, el Juez de oficio o a solicitud de parte declarará desiertas las excepciones lo cual implicará que debe pronunciarse sentencia en el proceso en el que se declare la perención.

El artículo 347 del Código de Procedimiento Civil, que fue derogado por la Ley 794 de 2003, como se indicó anteriormente, establecía que la perención era procedente aplicarla en la segunda instancia a solicitud de la parte que no haya apelado ni adherido a la apelación, declarando desierto el recurso, cuando por las causas indicadas en el artículo 346, igualmente derogado, el expediente permaneciera en la secretaría durante 6 meses o más contados a partir de la última actuación.

El artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 794 de 2003, fue modificado por la Ley 446 de 1998, facultando al Juez para que de oficio pudiera decretar la perención, aunque no se hubiera notificado el auto admisorio de la demanda, e indicando que cabía la perención, cuando la actuación estuviere pendiente a cargo de cualquiera de las partes interesadas.

La perención, en primera y segunda instancia, contemplada por los artículos 346 y 347 es indiscutiblemente una herramienta fundamental para el señor Juez y para las partes interesadas en un proceso, para agilizar las actuaciones judiciales y descongestionar los despachos judiciales. Se agiliza tratándose de procesos ejecutivos, cuando el demandado presenta excepciones y no actúa en el proceso, permitiendo que este se paralice seis meses o más con lo cual el Juez debe proceder a declarar desiertas las excepciones, y por consiguiente proceder a dictar sentencia.

Se justifica mantener vigentes las normas derogadas de los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones propuestas por cuanto debe sancionarse al litigante negligente o a aquellos que se hacen parte en el proceso, sólo para dilatar el trámite del mismo en perjuicio de la agilización de la aplicación de la Justicia y la Descongestión de los Despachos Judiciales.

En Colombia no pueden existir penas perpetuas y cuando se promueve un proceso judicial, y en él se solicitan medidas cautelares y embargos de bienes, estas medidas preventivas proceden de inmediato, afectando bienes del demandado que se practican sin que este haya sido notificado la parte demandada. Sin la herramienta establecida por los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil de la perención, el demandado permanecería perpetuamente ligado a unas medidas preventivas que no se cancelarían simplemente porque el demandante no está interesado en actuar en el proceso, ni en cancelarlas, sino en perjudicar a la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente, vemos la necesidad de que los artículos 346 y 347 contentivos de la perención para los procesos en primera y segunda instancia, permanezcan vigentes, y en consecuencia se propone aprobar los proyectos legislativos propuestos conforme a los términos de los textos presentados.

Colombia requiere una justicia pronta, eficaz y efectiva y en consecuencia es necesario que existan normas que protejan al ciudadano de los abusos de autoridad o de los litigantes malintencionados y negligentes que con actuaciones judiciales pretenden que una persona natural o jurídica permanezca vinculada a un proceso sin solución por tiempo indefinido.

La ley que se propone protege al ciudadano de estos abusos, descongestiona los despachos judiciales y garantiza la aplicación de las decisiones judiciales a favor de la ciudadanía.

Roberto Quintero García,
Representante a la Cámara,
Departamento de Risaralda.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 5 de mayo del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 238 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Roberto Quintero García.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2003 CAMARA

*por medio de la cual se implementa el voto electrónico
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El voto electrónico es la capacidad que tiene un elector para votar desde un terminal electrónico o un computador. El sistema de votación electrónica está compuesto por un computador de uso específico (diseñado con el fin de operar como sistema para elecciones). Este sistema tiene dos terminales: La terminal del delegado electoral (microterminal) o computador de identificación biométrico, donde el votante es identificado y autorizado a votar, y la terminal del votante donde cada voto es registrado numéricamente.

Artículo 2°. La votación y el escrutinio de los votos para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores de la República, Representantes a la Cámara, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales Municipales y Distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales (Ediles), se hará por el sistema electrónico.

Artículo 3°. Son finalidades del voto electrónico:

1. Ofrecer mayores facilidades al elector para el ejercicio del derecho al sufragio.
2. Fortalecer la transparencia de los procesos electorales.
3. Reducir el abstencionismo electoral.
4. Disminuir las posibilidades de fraude.

Artículo 4°. Las autoridades electorales están instituidas para garantizar y facilitar a los electores el ejercicio del derecho al voto electrónico en Colombia y en el exterior, para lo cual realizarán cursos de capacitación para otorgar mayores garantías a los electores y una mayor eficacia y transparencia durante las elecciones.

Artículo 5°. En todas las elecciones los electores votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación donde se encontrará una urna electrónica, entendiéndose por esta el equipo donde el elector ejerce su derecho al voto.

Artículo 6°. La votación electrónica se hará oprimiendo en el teclado del sistema de votación, el número del candidato preferido por el elector, luego de lo cual aparecerá en la pantalla la fotografía del escogido y el nombre del partido o movimiento al cual pertenece.

Artículo 7°. La urna electrónica contará cada voto asegurando el secreto e inviolabilidad del mismo.

Artículo 8°. La urna electrónica almacenará en la memoria cada voto, asegurando el secreto y la posibilidad de recuento.

Artículo 10. No menos de 120 días antes de las elecciones, el máximo organismo electoral dará a los partidos políticos las instrucciones necesarias para el uso del sistema electrónico de votación y escrutinio, garantizando a los partidos el acceso a los programas de computación que se utilizarán.

Artículo 11. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana y se cerrarán a las cuatro de la tarde (4:00 p.m). Las urnas electrónicas se encenderán treinta minutos antes de iniciarse la jornada electoral.

Artículo 12. La preparación de la urna electrónica se realizará dos semanas antes de la siguiente forma:

1. Se limpian todos los archivos, inclusive el sistema operacional.
2. Ante la autoridad electoral y en presencia de los delegados de los diferentes partidos políticos, se cargará en cada urna electrónica el programa general con los siguientes archivos:
 1. La tabla de candidatos que contiene el nombre del candidato, el número, el partido o coalición y la foto.
 2. La tabla de votantes de la zona o área electoral.
 3. El programa para la operación de la terminal o urna electrónica.
 4. Cada urna electrónica contendrá electores de una sola mesa, de acuerdo con lo establecido por las autoridades electorales.
 5. En presencia de los testigos electorales se confirma el proceso de cargue del programa y luego se procede a analizar la información después de las pruebas de operación en varias terminales.
 6. Se sellarán todas las tapas del gabinete de la urna electrónica con adhesivos de seguridad.
 7. Se realizará una auditoría en algunas o todas las urnas.
 8. Se preparan algunas urnas especiales para que sirvan en el caso de sustituciones (vacías).
 9. Se distribuirán las urnas en los distintos puestos de votación del país y del exterior garantizando que lleguen oportunamente para el inicio de las elecciones.

Artículo 13. El proceso de la votación será el siguiente:

3. El Presidente de cada mesa de votación procederá a realizar una impresión o reporte en cada uno de los terminales de cada zona. Este reporte muestra la información de cada localidad o zona e imprime los contadores de votos de cada uno de los candidatos, el cual iniciará en ceros.

4. La autoridad electoral le exigirá al elector la cédula de ciudadanía, verificará su identidad por medio de un sistema de reconocimiento de huella biométrica el cual debe coincidir con el número de cédula. Adicionalmente el votante puede ser identificado a través del nombre y de la información que aparece en el visor digital del computador que opera el sistema biométrico de reconocimiento de huella. Desde este computador se autoriza para que el votante pueda realizar su voto en la terminal correspondiente.

5. Al entrar el votante en el cubículo encontrará la terminal electrónica del elector, lista para recibir su voto. El elector procederá entonces a digitar el número de su candidato preferido.

6. Una vez digitado el número del candidato, aparecerá en la pantalla el nombre de este, su partido político y su foto.

Si la información corresponde al candidato escogido, el votante deberá oprimir la tecla "confirmar", y en caso contrario, deberá oprimir la tecla "corregir".

En caso de que el elector elija votar en blanco, también encontrará esta opción en el teclado.

Artículo 14. A la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) el Presidente de la mesa de votación digitará desde su microterminal un código que impedirá emitir más votaciones y declarará en voz alta cerrada la votación.

Artículo 15. Para obtener los resultados electorales, el Presidente de la mesa de votación da un comando para la impresión de cinco reportes o copias iguales del proceso electoral.

Este reporte contiene la siguiente información:

- Identificación de la zona o localidad de votación.
- Identificación de la terminal de votación.
- Número de votantes que se presentaron y votaron.
- Resultados de votos por candidatos y por corporación.

Las cinco copias serán firmadas por el Presidente de la mesa y por los jurados de votación.

La primera copia se colocará en un lugar visible del puesto de votación, anunciando los resultados de la mesa.

Tres de ellas se enviarán a la Registraduría. La última copia se enviará a los representantes de los partidos políticos. Si se desean copias adicionales se pueden imprimir para otros fines.

Artículo 16. Una vez se hayan realizado las impresiones o reportes de la votación recibida, el Presidente procederá a grabar la misma información en un medio magnético el cual es llevado después al centro de proceso. Esta información es grabada y encriptada para que la información no sea alterada y el medio magnético no sea reconocido por ningún sistema, el equipo de lectura tiene cargado el programa para descifrar esta codificación en el centro de recepción de los datos. Al ser cargado el medio magnético en la terminal del sistema de votación, este permanece allí bajo llave hasta que se retire con la información grabada.

Parágrafo. Cada medio magnético contiene los resultados de una zona o localidad y será transportada en un sobre sellado acompañado de los demás documentos de la zona. Este medio magnético es leído por un programa especial que descifra el código de encriptación del sistema. La información también puede ser enviada vía canal de comunicaciones.

Artículo 17. La Registraduría Nacional hará el Acta de Escrutinio Final y divulgará los resultados parciales y totales.

Artículo 18. Para que el voto electrónico sea implementado y aplicado en el sistema electoral de Colombia, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un plazo máximo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley para que implemente planes piloto de utilización de este sistema.

Artículo 19. Para efectos de la presente ley se contará con la ayuda de diferentes organismos internacionales.

Artículo 20. Las autoridades electorales implementarán el sistema, iniciando con planes piloto en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la sanción de esta ley.

Artículo 21. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objetivo reglamentar el artículo 258 de la Constitución Nacional en lo que se refiere al voto electrónico.

El sistema electoral colombiano se torna arcaico frente a los nuevos sistemas tecnológicos que se imponen a nivel mundial. Es así como en las pasadas elecciones al Congreso de la República generaron inseguridad jurídica o, cuando menos, elementos que provocaron dudas, consultas, quejas, recursos y reclamaciones de las fuerzas políticas que concurrieron al proceso electoral y de los electores ya habituados al obsoleto sistema tradicional.

Todo ello requiere introducir las mejoras técnicas y correcciones necesarias que redunden en un mejor funcionamiento del sistema electoral en su conjunto, en aras de mantener procedimientos electorales homogéneos, creando por lo tanto la confianza y seguridad necesarias para la eficacia del proceso electoral.

El voto electrónico puede definirse en sentido amplio como la aplicación de la informática a los procesos electorales. En sentido estricto, nos encontramos ante un concepto muy amplio puesto que comprende

también la utilización de terminales, a través de los que se ejerce el derecho al mismo. Aun siendo conscientes de la amplitud del mismo utilizaremos en el presente artículo el concepto estricto, es decir, el ejercicio del derecho al sufragio desde un ordenador.

El voto electrónico debe reunir los mismos requisitos y garantías que el voto tradicional. No debe ser posible que se produzca una alteración de los resultados. Así mismo, deben establecerse mecanismos para que sólo voten las personas que tienen derecho a ello y que sólo lo hagan una vez. La utilización de firmas y certificados digitales es requisito necesario para garantizar la fiabilidad y legalidad del sistema. El ejercicio del mismo debe ser anónimo, durante y después de concluido el proceso electoral.

Toda sociedad democrática debe garantizar la participación de los ciudadanos en las elecciones por las que se proceda a la elección de sus representantes mediante el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, siendo este uno de los elementos definidores de toda sociedad democrática. El pleno ejercicio del derecho de sufragio activo exige que junto a fórmulas tradicionales se articulen procedimientos nuevos que permitan a los electores emitir de forma personal y sencilla el voto en la Mesa Electoral.

En los albores del siglo XXI, la investigación y el estudio comparado de los procedimientos más avanzados de votación regulados en el derecho electoral conducen al reto de la implantación del voto electrónico en el actual sistema electoral autonómico.

Las nuevas tecnologías permiten la articulación de formas de participación de los ciudadanos en las elecciones. Su utilización es el resultado de un análisis sustentado en el avance tecnológico. Las nuevas tecnologías deben encontrar aplicación en la acción pública no solamente como tecnologías de control, sino, además, como tecnologías que favorezcan la libertad.

El voto electrónico, al igual que el tradicional, facilita el ejercicio de las libertades públicas, teniendo un importante efecto educativo al aproximar a los ciudadanos la utilización de tecnologías que encuentran cada vez mayor aplicación en los diferentes ámbitos de la vida. Las nuevas tecnologías tienen incidencia en la actividad ordinaria de los ciudadanos, presentándose su conocimiento generalizado como un requisito ineludible para el progreso social y económico.

Las sociedades más avanzadas serán aquellas en las que las nuevas tecnologías encuentren aplicación de forma más extensa y diversa, es decir, que sean utilizadas por mayor número de ciudadanos y en los campos más diversos del acontecer social.

El establecimiento del voto electrónico en las elecciones es la primera respuesta que se da al desafío de las nuevas tecnologías.

Es por tanto un primer paso en este proceso de modernización de la vida política, mejorando los procedimientos electorales anteriores y educando a la población en la utilización de las nuevas tecnologías, que abren unas perspectivas e interrogantes de gran trascendencia en el desarrollo de las formas de participación democrática.

El voto electrónico también favorece la claridad y objetividad de los procedimientos electorales y la autenticidad del voto, al obligar al ciudadano a emitir su voto de forma personal, impidiendo los condicionamientos que en la emisión del voto se pueden derivar de la inexistencia de la obligación de realizar la selección de la papeleta de voto de forma secreta y personal.

El voto electrónico es un instrumento privilegiado para fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos. La posibilidad de hacer consultas periódicas, con mayor o menor grado de vinculación, sobre los más variados temas es una posibilidad real. Ello contribuiría a estrechar las distancias existentes entre sus autoridades y la ciudadanía.

Normas del voto electrónico

Los sistemas de identificación electrónica excluyen la suplantación personal; no hay manipulación de los documentos por fuera del mismo, o mejor, estos deben expedirse con base en los datos del sistema y cualquier alteración es fácilmente detectable, y no hay manejo de tarjetón

ya que el elector verá en la pantalla el cuadro de los candidatos, allí lo escoge, lo verifica y vota digitalmente.

La experiencia en otros países demostró que se simplifica el proceso de votación, se garantiza la libertad del elector, se reducen los costos de papel, impresión de tarjetas, la incorporación de personal provisional, entre otras consecuencias favorables, pero por sobre todo, hay imposibilidad de fraude en el acto de votar y en el escrutinio. Por otro lado, los resultados se conocen prácticamente en forma inmediata a la terminación del proceso electoral que se cierra automáticamente por medio del sistema.

La Organización Electoral colombiana dispondrá lo necesario para que el sistema incluya un formato de inscripción que permita consignar toda la información personal de quien se inscriba, así como la respectiva huella dactilar con el nuevo sistema biométrico que genera una plantilla numérica encriptada de dicha huella asociada a la planilla de datos de la persona en el sistema central de la Registraduría. El formato, ya diligenciado, puede ser remitido a los correos electrónicos en otras ciudades y a los consulados para los que han de votar en el exterior.

La inscripción será cotejada con los archivos dactiloscópicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Debe ser incluida en el censo electoral, y para los residentes en el exterior sólo será modificada cuando cambien de dirección y/o de jurisdicción consular.

Este nuevo sistema se puede mejorar y ampliar su cobertura porque es un sistema que ahorra tiempo, pues los electores pueden votar desde sus lugares de trabajo o residencia. El sistema electrónico actual es económicamente menos costoso y mucho más seguro en cuanto a su transparencia si se tienen en cuenta todas las precauciones, en el diseño del programa.

El funcionamiento de la automatización electoral

1. Instalar los equipos, y comprobar su funcionamiento.
2. Participar en las pruebas y simulacros.
3. Recibir la tarjeta de memoria (flashcard) del Coordinador Regional de Automatización y verificar que la misma esté en cero con el fin de la apertura del proceso de votación.
4. Imprimir y firmar las Actas de Escrutinio, tanto las iniciales que verifiquen que los contadores de la máquina estén en cero (Actas Cero), como las Actas con los resultados electorales una vez cerradas las Mesas Electorales.
5. Asesorar a los electores, cuando así lo requiera el Presidente o los miembros de las Mesas Electorales.
6. Controlar y vigilar el funcionamiento de los equipos. En tal sentido, debe resolver las fallas técnica que se presenten, o en su defecto lo notificará al Centro de Apoyo correspondiente, previo conocimiento del Presidente de Mesa.
7. Transmitir los resultados a los Centros de Totalización correspondientes, al culminar el proceso de votación, así como extraer la tarjeta de memoria o disquete de la máquina y entregársela al Presidente de la Mesa Electoral.
8. El proceso electoral será automatizado en los Centros de Votación.
9. Disposición de vías de comunicación que permitan el acceso físico a la localidad, así como el adecuado uso de los medios de transporte.
10. Condiciones ambientales y climáticas idóneas para el uso, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los equipos de computación, que serán especificadas en los correspondientes instructivos.
11. Capacidad para las operaciones de pruebas, almacenamiento o resguardo de los equipos, de sus programas y bases de datos.
12. Medios para la transmisión electrónica de datos, desde los Centros de Votación hasta los Centros de Totalización.
13. Contar por lo menos con doscientos (200) electores por mesa o urna electrónica.
14. Cualquier otra condición que a juicio del Consejo Nacional Electoral, a través de la Comisión de Automatización y Procesos Electorales, incida en la seguridad de los equipos, su traslado, uso, manejo, resguardo o mantenimiento.

15. Una vez constituida la Mesa Electoral, el operador debe mostrar públicamente que el contenedor de boletas está vacío, así como imprimir el Acta Cero y entregársela al Presidente de Mesa. De esta actuación se dejará constancia en el Acta de Votación.

16. En el caso de los Centros con una sola máquina, la comunicación al Centro de Totalización la hará el Presidente de la Mesa Electoral. Cuando por cualquier circunstancia el operador no se presente en el Centro de Votación, se procederá a su sustitución en la forma indicada, retrasándose la apertura de la Mesa Electoral hasta un máximo de una (1) hora, transcurrida la cual se dará inicio a la votación en forma manual.

17. Las fallas técnicas que se presenten en la máquina electoral durante el acto de votación que impidan su uso, deben ser resueltas por el operador; de ser imposible, lo notificará al Centro de Apoyo correspondiente, previo conocimiento del Presidente de Mesa. De no ser solucionable la falla, el Presidente de la Mesa afectada debe tomar las medidas necesarias para continuar la votación en forma manual, para lo cual se habilitará una urna de emergencia donde los electores depositen las boletas. Al final del acto de votación, el operador debe abrir la urna externa y el contenedor de la máquina y extraer las boletas depositadas, a continuación los miembros de Mesa procederán a realizar el escrutinio y levantar el Acta en forma manual. En caso de ser reparada la máquina, el operador debe introducir en ella las boletas depositadas en la urna externa para su posterior escrutinio automatizado. De ser sustituida la máquina por otra, incluso del mismo Centro de Votación, el operador debe introducir en esta última, una vez puesta en cero, tanto las boletas depositadas en la urna externa como las depositadas en la máquina inicial, para el posterior escrutinio automatizado.

18. Los electores invidentes y discapacitados pueden ejercer el voto automatizado orientados por un elector de su confianza y selección, según las condiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

19. Inmediatamente después de concluido el acto de votación y sin que medie alguna otra formalidad, el Presidente de la Mesa ordenará al operador el cierre oficial de la máquina de votación para que concluya el proceso de escrutinio y enseguida transmita los resultados a los Centros de Totalización. Al terminar la transmisión, imprimirá las correspondientes Actas de Escrutinio.

20. Cuando por cualquier circunstancia sea imposible la transmisión de resultados vía módem, se distribuirán la tarjeta de memoria (flashcard) y/o los disquetes con la información de la votación y las Actas de Escrutinios a los Centros de Totalización correspondientes.

21. En caso de producirse en la impresora alguna falla o avería, puede sustituirse por otra que funcione correctamente. En todo caso, en los Centros de Votación donde funcione más de una máquina electoral, pueden compartir la impresora o, de ser posible, trasladarla de un Centro de Votación a otro. En los Centros de Votación donde funcione sólo una máquina y no dispongan de otro Centro cercano a donde acudir, el operador se comunicará al Centro de Apoyo correspondiente para coordinar el envío de una impresora sustitutiva. Si el fallo de la impresora se produce imprimiendo las Actas Cero y no sea posible su sustitución, se iniciará el proceso en forma manual.

22. El Acta de Escrutinio debe ser firmada por los miembros de la Mesa Electoral y el operador, inmediatamente que sea emitida por el equipo.

23. Concluido el proceso de escrutinio en la Mesa Electoral, el Presidente de la Mesa remitirá a la correspondiente Junta Regional la tarjeta de memoria (flashcard) y/o disquete.

24. Finalizado el proceso de votación y de escrutinio, las Boletas electorales y el material electoral en general serán trasladados a un lugar de resguardo y custodia previamente designado por el Consejo Nacional Electoral, según las condiciones que este determine en el reglamento sobre la Conservación, Custodia y Exhibición de los Instrumentos de Votación.

25. Quien ilegítimamente utilice, deteriore o destruya los equipos automatizados, estará sujeto a la sanción que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política imponga y contemple dentro de su ley orgánica.

26. Las condiciones de validez y nulidad del voto, la organización y funcionamiento de las Mesas Electorales en forma automatizada, así como el procedimiento para la Totalización, Adjudicación y Proclamación se regirán por los Reglamentos especiales que para tal efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Países en los que se han implementado o está en estudio el sistema de voto electrónico

Europa

Bélgica

El Gobierno belga es pionero en la aplicación de sistemas de voto electrónico en Europa. Comenzó su andadura ya en 1989 con el inicio de un estudio de sustitución del sistema tradicional por otros procesos con tecnologías avanzadas. Las razones se derivan de la necesidad de conocer con prontitud los candidatos elegidos, ante la grave situación del que supone obtener los resultados con varios días de retraso al utilizar el escrutinio manual en el complejo sistema electoral de listas abiertas. El método seleccionado es el de tarjeta con banda magnética en la que los datos se graban con la ayuda de una pantalla en la que aparecen las opciones y un lápiz óptico para su selección. La primera experiencia piloto se realizó en 1991 en el cantón de Verlaine. En las últimas elecciones municipales celebradas el pasado 8 de octubre de 2000 el sistema ha sido utilizado por el 44% de los electores. La no extensión a la totalidad del territorio belga es debida básicamente al costo.

Legislación. El voto electrónico en Bélgica viene regulado por la ley del 11 de abril de 1994.

Bosnia

Tras finalizar la guerra de Bosnia se pone en marcha una iniciativa para permitir a la población, incluidos los que han sido desplazados por la guerra, emitir su voto a través de Internet. El sistema fue preliminarmente probado en elecciones de estudiantes en la Escuela Universitaria Legislativa Villanova (Pennsylvania). La iniciativa sigue en fase de proyecto pero ha atraído la atención del IFES (International Foundation for Election Systems) que colabora con el Gobierno de Costa Rica en un proyecto de voto a través de Internet.

Escandinavia

En el período 1992-1995 se han realizado diferentes test en Noruega y Dinamarca. En 1993 en Oslo (Noruega) se experimentó con una máquina de lectura óptica.

España

En España se han realizado diversas experiencias piloto:

Cataluña: Experiencia en dos colegios electorales en las elecciones al Parlamento de Cataluña en 1995, uno situado en la escuela pública de la Purísima Concepción de Barcelona y otro en la localidad gerundense de Inglés. El sistema utilizado es el de tarjeta con banda magnética.

Comunidad Autónoma Vasca: Parque Infantil de Navidad en 1996 y 1997.

Galicia: Experiencia en dos colegios electorales en las Elecciones al Parlamento de Galicia en 1997.

Comunidad Valenciana: Los ciudadanos de Villena (Alicante) experimentaron con el voto con tarjeta de banda magnética en las pasadas elecciones autonómicas del 13 de junio de 1999. Es importante señalar que en el Estado español, sólo Euskadi cuenta con Legislación Electoral en materia de voto electrónico (Ley 15 de 1998, de 19 de junio) aprobada por el Parlamento Vasco.

El Gobierno Central ha mostrado su interés por el voto por Internet, interés que queda patente en las declaraciones realizadas el pasado mes de enero por el ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo Rato, sobre la modificación de la Ley Electoral en la presente legislatura para facilitar el voto por Internet:

“En cuestiones logísticas y tecnológicas, la Administración general del Estado, el Gobierno de la Nación está en condiciones de ofrecérsela (la reforma de ley) a los grupos parlamentarios en la próxima legislatura en beneficio de los ciudadanos”.

Francia

Aunque se han realizado pruebas piloto en las elecciones europeas en Estrasburgo con 4.000 electores en 1994 y en las elecciones presidenciales en Issy-Les-Moulineaux en 1995, actualmente no se contempla el voto electrónico en este país.

Holanda

Las experiencias piloto que se han realizado en Holanda han sido:

Marzo 1995: Elecciones municipales en Ede y Elecciones municipales en Helmand.

Noviembre 1995: Elecciones sindicales en Philips Nijmegen. Los test realizados en Holanda han sido positivos. La Comisión constituida dentro del Consejo Electoral para analizar el sistema de voto electrónico ha emitido un informe favorable sobre el mismo. En la actualidad están modificando la ley que recoge el proceso electoral para incorporar el procedimiento del "voto electrónico de tarjeta con banda magnética", según el sistema utilizado en Bélgica. Dicho sistema sustituirá al "tablero electrónico" utilizado hasta ahora.

Reino Unido

En el Reino Unido la Sociedad para la Reforma Electoral creó una comisión en enero de 2000 para la investigación de los sistemas de voto electrónico. El pasado 4 de mayo se realizaron pruebas experimentales de voto electrónico en Londres y otros municipios del país.

América

Argentina

No disponemos de referencias de la Cámara Nacional Electoral (CNE) de Argentina sobre experiencias con el voto electrónico. No obstante, existe información en la Red, según la cual este país, junto con Costa Rica, figura como interesado en adoptar sistemas de voto electrónico para el recuento de papeletas.

Brasil

Brasil es el país más avanzado en la implantación de sistemas de voto electrónico. En las últimas elecciones celebradas en octubre de 2002 han votado por este sistema 119 millones de electores. Las principales motivaciones para su implantación del sistema fueron: La eliminación del fraude electoral. Reducción del tiempo de escrutinio. Facilitar el ejercicio de voto por los analfabetos (cerca del 20% de la población). El sistema utilizado es el de urna electrónica con teclado numérico.

Legislación. En octubre de 1995 se aprueba la ley electoral que marca las directrices del voto electrónico. El grado de avance del voto electrónico en este país es tal que, en su legislación, el artículo 59 de la Ley número 9.504 de 30 de septiembre de 1997 que establece las normas para las elecciones, fija como procedimiento habitual el voto electrónico y como excepcional el voto papel (regulado por los artículos del 82 al 89 de la misma ley).

Canadá

En el plan estratégico 1999-2002 se estudia la posibilidad de implantación de sistemas de voto electrónico dada la implantación de las nuevas tecnologías en la sociedad canadiense (en recientes estudios estiman que el 40% de la población dispone de ordenador personal y el 17% usa habitualmente Internet).

Legislación. La ley electoral canadiense sólo contempla el voto papel si bien hace referencia a la posibilidad de que el Magistrado Electoral Jefe realice estudios sobre el voto electrónico durante las elecciones (apartado 18.1 de la Parte 2 de la ley electoral).

Costa Rica

Consultado el Tribunal Superior de Elecciones de Costa Rica se han encontrado referencias a experiencias de voto electrónico en este país si bien, como se ha citado anteriormente, es uno de los países interesados en el voto a través de Internet. También se cita esta experiencia en otros webs electorales como el de Canadá y en el web del proyecto Democracia Global de Escuela Universitaria Legislativa Villanova (Pennsylvania) proyecto para ayuda a la democracia en Bosnia mediante la utilización de las nuevas tecnologías. No obstante, este método de votación por Internet no ha sido todavía introducido en Costa Rica principalmente por dos motivos:

El primero porque el Gobierno no está satisfecho con los niveles de seguridad del sistema y el segundo porque culturalmente el día de la votación es contemplado por los costarricenses como un día de fiesta en el que el ciudadano regresa a su ciudad natal para visitar a la familia y los amigos debido a que muchos se encuentran desplazados pero deben emitir su voto en su ciudad natal.

Estados Unidos

El caso de Estados Unidos es particularmente interesante por la tradición y diversidad de sus métodos de registro y recuento de votos. El primer uso oficial de una máquina de votar (conocida como cabina automática de votar -"Myers Automatic Booth"-) se desarrolló en New York en 1892. Hacia 1930, estas máquinas estaban instaladas en las principales ciudades de Estados Unidos y en 1960 más de la mitad de la población votaba usando estas máquinas. En este país hay una gran variedad de métodos de recuento automático. En las elecciones presidenciales de 2000 tan sólo el 1.6% de los electores votaron usando las papeletas convencionales de papel; el 9.1% usó el registro electrónico directo; el 18.6% usó las máquinas de palanca de votar; el 27,3% usó lectores ópticos y el 34.3% usó las tarjetas perforadas. La Comisión Electoral Federal (FEC) se encarga de mantener los estándares que han de cumplir estos sistemas de votación. El voto por Internet también está siendo objeto de un profundo estudio. Así, por ejemplo, en cuatro estados de California se realizaron pruebas de voto a través de Internet las semanas anteriores a las elecciones de noviembre de 2000, también se han realizado experiencias de voto por Internet en Alaska (enero de 2000 y organizada por la empresa VoteHere) y Arizona (marzo de 2000 y organizada por la empresa Election.com). En las últimas elecciones presidenciales 200 militares destinados fuera del país han sido los primeros en emitir votos válidos por Internet pero, además, enviaron también sus votos por correo convencional. Por su especial relevancia en las últimas elecciones señalaremos que, en Florida, 63 condados usan alguno de los métodos aprobados de voto electrónico, tres usan máquinas de palanca mecánica y uno papeletas de papel.

Paraguay

Durante las elecciones municipales del 18 de noviembre de 2001 se implementó por primera vez en Paraguay, con carácter de Plan Piloto, un Sistema Automatizado de Votación o Voto Electrónico. La implementación del mismo fue dispuesta por el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), a través de la Resolución número 75 de 2001. La concreción de este Plan se dio en el marco de un Convenio de Cooperación entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) de Paraguay, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE) del Brasil, aportando este último asistencia técnica y 178 urnas electrónicas en carácter de préstamo.

IFES ha cooperado con el programa de capacitación del TSJE, a través del trabajo de cuatro capacitadoras que, con la dirección del equipo responsable del TSJE, se instalaron en lugares públicos para brindar capacitación a electores y electoras en los procedimientos de votación electrónica.

El Voto Electrónico se implementó en 3 distritos completos: **San Antonio** (departamento Central), **Atyra** (departamento de Cordillera) y **Maciel** (departamento de Caazapa). En forma parcial, es decir, solo en algunos locales de votación, se implementará en otros 4 distritos:

Asunción: Colegio Privado Nuestra Señora del Huerto, Colegio Privado San Cristóbal, Escuela Nacional República de Chile.

Fernando de la Mora: Colegio Privado doctor Facundo Insfrán

Lambaré: Colegio Privado SEK Paraguay

Pedro Juan Caballero: Escuela doctor Gaspar Rodríguez de Francia

Un total de 119 urnas electrónicas fueron habilitadas en los diferentes locales de los distritos mencionados, para recibir el sufragio de 34.098 electores/as, distribuidos de la siguiente manera: 8.095 en Asunción, 7.093 en Atyra, 1.901 en Maciel, 1.208 en Fernando de la Mora, 2.413 en Lambaré, 11.056 en San Antonio, 2.332 en Pedro Juan Caballero.

Venezuela

Consultado el Consejo Nacional Electoral (CNE) en la descripción del proceso de votación se alude a la máquina de votar pero no se describe la misma. No obstante, da a entender que es una máquina de lectura óptica ya que los electores deben rellenar con bolígrafo unos óvalos colocados al lado de los candidatos.

Legislación. Aunque no se describe el sistema automático de votación, al igual que en el caso de Brasil, Venezuela especifica en los artículos 153 y 154 de su Reglamento General Electoral que el proceso de votación será automático y sólo excepcionalmente y a juicio de Comisión Nacional Electoral podrá ser manual, artículo 154. El proceso de votación, escrutinio, totalización y adjudicación será totalmente automatizado. En aquellos casos en los cuales este sistema no pudiese ser implementado por razones de transporte, seguridad, infraestructura de servicios todo lo cual determinará expresamente y con la debida anticipación, el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución especial, se optará por el sistema manual de votación, escrutinio, totalización y adjudicación, con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Es de todos conocido, que las primeras implantaciones del voto electrónico en los procesos electorales venezolanos no han sido muy afortunados y han estado plagados de problemas, que incluso obligaron a retrasar varios meses los comicios.

Argentina, Brasil y Panamá ofrecen experiencia electoral a la ONU

Argentina, Brasil y Panamá firmaron un memorando de entendimiento con la ONU en el que se comprometen a aportar su experiencia en procesos electorales a los Estados que lo deseen.

Entre esas experiencias destaca la de Brasil con el voto electrónico. Fue el primer país en introducirlo y en cada consulta electoral participan más de cien millones de votantes, según su censo actual.

El Departamento de Asuntos Políticos de la ONU recibirá las peticiones de aquellos gobiernos interesados en trasladar las experiencias a sus países según afirma Marco Carmignani de la división electoral.

“La experiencia brasileña se ha tornado significativa porque fue el primer país miembro que automatizó y puso en la parte técnica todas sus elecciones a nivel municipal hasta presidencial”.

Era Marco Carmignani de la división electoral de la ONU.

Asia

Japón

En 1999 los japoneses realizaron una prueba piloto en el municipio de Kawaguchi. El censo electoral era de 362.743 electores, distribuidos en 78 colegios electorales, 11 de los cuales participaron en la prueba de voto electrónico y que incluían a 54.953 electores potenciales. El sistema empleado fue el de tarjeta con banda magnética. Las opciones se seleccionaban mediante pantalla táctil. El sistema funcionó de manera satisfactoria y la valoración de la experiencia desde el punto de vista del electorado fue positiva.

Filipinas

En Filipinas se realizaron las primeras pruebas piloto en las elecciones autonómicas de Muslim Mindanao en 1996. Las primeras votaciones con

voto electrónico fueron realizadas en las elecciones generales el 11 de mayo de 1998 en la citada región de Muslim Mindanao. El sistema adoptado fue el de lectura óptica con máquinas compradas a la empresa americana ES&S (Electoral Systems & Software). Se usaron 68 máquinas en 6 centros de recuento. Hay que señalar que las máquinas usadas han sido descartadas cuatro años más tarde por la Comisión Electoral Filipina por parecer más un problema que una solución (noticia aparecida el 19 de marzo de 2000 en el Philippine Daily Inquirer).

Legislación. El voto electrónico queda regulado por la Ley 8436 del 22 de diciembre de 1997.

India

Es sabida la importancia que la India confiere al desarrollo tecnológico. Tanto es así que es uno de los pocos países que tiene un Ministerio específico de Tecnologías de la Información. No es extraño, por tanto, que también sea un país interesado en la implantación del voto electrónico en su sistema electoral. No obstante la informatización del sistema electoral es un poco tardía: el censo de votantes se ha empezado a informatizar en el año 1998 y sólo se ha aplicado en algunos estados del norte del país. El método seleccionado es el de el llamado tablero electrónico (Electronic Voting Machine) en la que aparece la lista de candidatos alineados con sendos interruptores. El votante selecciona con el interruptor sus candidatos preferidos. No se han podido obtener datos globales pero, como ejemplo, en el segundo estado en tamaño dentro de la India (Rajasthan), se utilizaron 1.079 tableros electrónicos frente a 39.754 urnas de voto convencional en las elecciones al Parlamento de 1998 (Lok Sabha).

Oceanía

Australia

Ya en 1904 se empezó a mostrar interés por mecanizar el voto en las elecciones federales y el Ministerio de Interior pidió a varios inventores que enviaran sus máquinas para ser probadas. Se exigía, evidentemente, que los sistemas permitieran el secreto de voto y la no posibilidad de fraude. Las máquinas presentadas entonces no fueron aceptadas por no parecer apropiadas para adaptarse adecuadamente al sistema preferencial utilizado en este país. Posteriormente en 1983 un informe del comité para la Reforma Electoral concluyó que el voto computerizado no era apropiado en ese momento. En 1986 la Comisión Electoral Australiana (AEC) llega a la misma conclusión y, una década más tarde, ratifica esta opinión.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 6 de mayo del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 239 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del municipio de Ibagué, ubicado en el departamento del Tolima.

Por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes me permito presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 197 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia

a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del municipio de Ibagué, ubicada en departamento del Tolima.

1. Antecedentes históricos

A mediados del siglo XVI el descubrimiento del oro y la plata que había al otro lado del Río Grande de la Magdalena y la necesidad de abrir una vía entre las villas de Tocaima y Cartago, para comunicar a Santa Fe con Popayán y Quito, hacen que la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada decida pacificar el valle de las Lanzas, habitado por los pijaos, temibles guerreros descritos por don Juan de Castellanos como:

Selváticos, caribes, atrevidos los en general y en tanto grado que muertos pueden ser, mas no rendidos a condición de servil estado.

Así fue fundada la Villa de San Bonifacio de Ibagué el 14 de octubre de 1550, en el sitio que hoy ocupa Cajamarca. Pero los constantes ataques de los indios motivan su traslado a orillas del río Combeima. Durante el resto del siglo y el siguiente, la villa adquirió el carácter de sitio de paso, donde, según Carlos Eduardo Jaramillo, los blasones de la nobleza ibérica pasaron de largo, a hombro de indio, a lomo de mula, para echar raíces en otros lugares". En consecuencia, su crecimiento fue muy lento y muy poco pomposo.

Durante la colonia, en la región tuvieron preeminencia Mariquita, por sus minas de oro y plata y por su clima, y Honda, por ser el punto de partida del camino que se usó durante más de dos siglos para subir a Santa Fe y a otros poblados. Entre 1857 y 1887, con el caos político imperante, se agudizaron las pugnas de los centros urbanos más prósperos de turno por ser la sede del gobierno estatal. Durante estos treinta años Natagaima, Purificación, Guamo, Ibagué y Honda llegaron a ser capitales.

Ibagué tomó la delantera solamente a partir de la década de 1880, cuando aumenta su población debido a las migraciones causadas por la Regeneración, por la expansión de la colonización antioqueña salida del Gran Caldas y por el atractivo auge minero que se dio en la periferia montañosa. Se activa su economía y en 1887 es declarada capital del Tolima Grande y en 1903 del actual Tolima y sede del gobierno eclesiástico. Entre 1876 y 1938 da el primer salto brusco en su crecimiento demográfico e inicia su transformación de villa a ciudad. El siguiente incremento notable de población ocurre a mediados del presente siglo con el éxodo campesino que provocó la violencia política, vivida con especial intensidad en la región. La población de los centros urbanos del departamento del Tolima pasó de ser el 29,5% en 1951 a 51,3 en 1973. Ibagué, por su parte, tuvo su tasa de crecimiento demográfica más alta entre 1951 y 1964. Se construyen nuevos barrios en los suburbios: unos arborizados y de arquitectura moderna, para los más adinerados; otros de edificaciones sencillas, donde se instalan los recién llegados más pobres.

2. Nombre de la ciudad

Este municipio cuando fue fundado recibió el nombre de la Villa de San Bonifacio de Ibagué el 14 de octubre de 1550, posteriormente su nombre se vería acortado por el de Ibagué.

Hace ya varias décadas que el nombre de Ibagué, se instaló en la memoria de los colombianos como la Capital Musical de Colombia, cuna de sinnúmero de hombres ilustres y gentes emprendedoras, paraíso de riquezas y bellezas indescriptibles.

3. Reliquias históricas

El monumento de Andrés López de Galarza, fundador de Ibagué.

La Plaza de Bolívar, escenario central de los aceceres históricos de trascendencia a lo largo de 452 años de fundación ha sido remodelada en varias ocasiones para ir de la mano con el desarrollo.

La Escuela Agronómica conocida como San Jorge que fue fundada en el año mil novecientos dieciocho (1918) por la Comunidad Salesiana.

La Iglesia de San Roque de los Franciscanos.

El Conservatorio Musical que no es sólo un Monumento Nacional, sino una institución de educación superior, fundada en mil novecientos seis (1906), con el propósito de brindar un centro de formación y expresión artística para los amantes del lenguaje universal de la música.

4. Actualidad

En la actualidad la capital tolimense ha experimentado, en mayor y en menor proporción, las alternativas del país que integra.

También ella, como el país ha acaparado en su capital (Ibagué) el crecimiento y la modernidad, sin repartirlo parejamente en su interior.

Sin embargo, presenta problemas de ocupación laboral en sus pobladores, registrando así la tasa más alta de desempleo del país, que asciende al 22.7%.

Otro de los problemas que presenta este municipio es que las vías internas se encuentran deterioradas por falta de obras de adecuación y de mantenimiento causando gran malestar y dificultad al transitar por ellas

ocasionando algunas veces graves accidentes de tránsito a los automotores que circulan por ellas, por lo cual se hace necesario realizar diversos estudios, diseños, pavimentaciones, repavimentaciones y mantenimiento de la malla vial de la ciudad que tendrían un valor de doscientos setenta mil millones de pesos (\$270.000.000.00) moneda corriente.

5. Impacto del proyecto

La importancia de este proyecto es en primer lugar brindar un reconocimiento al municipio de Ibagué, debido a la trascendencia histórica y cultural que tiene en el país.

En segundo lugar suplir algunas de las necesidades de infraestructura vial de esta localidad a través del aporte que el Estado a través del Gobierno Nacional realice a fin de desarrollar el proyecto de mantenimiento de la malla vial.

A través de la implementación de este proyecto fomentar el empleo dentro de la población.

Aprovechar la infraestructura vial para el fomento del Turismo por los lugares históricos y culturales.

Contenido del proyecto

El proyecto tiene los siguientes objetivos.

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de la fundación del municipio de Ibagué, en el departamento del Tolima.

Artículo 2°. Se autoriza al Gobierno Nacional, para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de Veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000.00) moneda corriente, que permita la ejecución de las siguientes obras de infraestructura del municipio de Ibagué, en el departamento del Tolima:

El mantenimiento de la malla vial.

- Diagnóstico y estudio.
- Pavimentación.
- Repavimentación.
- Mantenimiento.

Importancia del proyecto

La importancia de este proyecto es en primer lugar brindar un reconocimiento al municipio de Ibagué, debido a la trascendencia histórica y cultural que tiene en el país.

En segundo lugar suplir algunas de las necesidades de infraestructura vial de esta localidad a través del aporte que el Estado a través del Gobierno Nacional realice a fin de desarrollar el proyecto de mantenimiento de la malla vial.

A través de la implementación de este proyecto fomentar el empleo dentro de la población.

Aprovechar la infraestructura vial para el fomento del Turismo por los lugares históricos y culturales.

Proposición

Por lo anterior, me permito proponer a los honorables Representantes de la Comisión Cuarta, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 197 de 2003 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del municipio de Ibagué*, ubicado en departamento del Tolima.

El Representante a la Cámara,

Jorge Alberto García-Herreros Cabrera,

Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima.

Por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes me permito presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley

número 198 de 2003 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima.*

1. Antecedentes

Creada como Escuela Normal Nacional de Señoritas en el año 1936, bajo la presidencia del doctor Darío Echandía con la modalidad de internado, estuvo dedicada a la formación de maestras normalistas, y funcionó como tal hasta 1971 año en el cual le fue cambiada la denominación de “Escuela Normal Nacional de Señoritas” por la de Liceo Nacional de Bachillerato con jornada ordinaria, mediante Decreto 2825 del 19 de octubre de 1971 MEN. Siendo Ministro de Educación el doctor Luis Carlos Galán. En el año 1976 abrió la jornada de la tarde, y posteriormente en 1984 la jornada nocturna.

La primera Rectora del Liceo Nacional fue la señorita Lucila Gutiérrez Méndez (1971). A partir del año 1979 asumió la rectoría la señora Magíster Carmen Elisa Manrique, quien dirigió excepcionalmente la Institución durante 24 años de dedicación exclusiva hasta el 23 de diciembre de 2002. A partir del 24 de diciembre asumió la rectoría la señora Magíster Soledad Vergara de Núñez.

El Liceo Nacional fue pionero en la consolidación de “instituciones educativas” en el Tolima al realizar inicialmente convenio con la Escuela Lucila Varón de Escobar en el año 1976 siguiendo los lineamientos de la Ley General de Educación, siendo legalizada su fusión con dicha escuela el 19 de diciembre de 2001 mediante Decreto 1073 de la Gobernación del Tolima. En la misma fecha se fusionó con la Escuela Anexa Femenina mediante resolución de la Secretaría de Educación, antes de la promulgación de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001.

Nombre de la institución

Al momento de ser creada recibió el nombre de Escuela Normal Nacional de Señoritas en el año 1936, y funcionó como tal hasta 1971 año en el cual le fue cambiada la denominación de “Escuela Normal Nacional de Señoritas” por la de Liceo Nacional de Bachillerato con jornada ordinaria, mediante Decreto 2825 del 19 de octubre de 1971 MEN. El 19 de noviembre del 2002 según Resolución número 1360 de la Secretaría de Educación Departamental toma el nombre de Institución Educativa Liceo Nacional. Actualmente depende, de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué en virtud de la certificación realizada el 26 de diciembre de 2002.

Instalaciones

El colegio tiene un área construida del 30% del área total del lote, donde se encuentran 30 aulas de clase, Laboratorio integrado de Ciencias Básicas, Laboratorio de Biología, Laboratorio de Electrónica, Biblioteca, Sala de Sistemas, Capilla, Tienda escolar, Oficinas administrativas, Piscina, Zonas de juegos infantiles, Canchas múltiples, Salón de actos, Jardines interiores, Parque mitológico y espacios lúdicos que brindan a las estudiantes diferentes espacios de estudio y esparcimiento. En gran parte los espacios mencionados han sido adecuados a las necesidades de la institución con gran esfuerzo de la comunidad. Aún falta mucho por hacer y es urgente el mantenimiento de estructuras antiguas en cuanto a redes hidráulicas, eléctricas, pisos y cielo rasos.

El incremento de cobertura hace necesario la creación de nuevos espacios para atender adecuadamente las 3.200 estudiantes, actualmente contamos con 91 docentes, 5 directivos, 27 administrativos y personal de servicios varios. Que hacen posible atender dicha población.

Para ofrecer un óptimo servicio es necesario adecuar las instalaciones físicas, dotar con recursos los programas que ofrece la institución y actualizar el personal a fin de mejorar la calidad de la educación.

La institución cuenta con una gran fortaleza: áreas y zonas de bosque nativo como potencial ecológico y para educación ambiental para el colegio y la ciudad.

El lote de terreno de 35.000 m² de bosque que hoy ocupa el establecimiento, fue cedido por el municipio de Ibagué a la Normal Nacional de Señoritas el 15 de julio de 1939. Está situado en el corazón de Ibagué Ciudad Musical de Colombia en la carrera 5^a con calle 30.

Es un verdadero pulmón ecológico con área de bosque donde se ha construido el parque mitológico y se conservan jardines que adornan sus zonas verdes.

Area de influencia de la institución educativa

La Institución Educativa Liceo Nacional de Ibagué es una institución de carácter oficial, atiende población femenina, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Técnica y Académica.

Identificación de la institución educativa

Nombre:	Institución Educativa Liceo Nacional
NIT:	890.701.795- 4
Representante legal:	Magíster Soledad Vergara de Núñez
Ciudad:	Ibagué
Departamento:	Tolima
Dirección:	Carrera 5 ^a Calle 30
Zona Area:	35.000 m ²
Comuna:	10
Zona:	Urbana
Núcleo educativo:	Número cuatro (4)
Teléfono:	2644347
Telefax:	2644364
Correo Electrónico:	licenal@hotmail.com
Código del DANE:	173001000367
Registro educativo:	10011678
Código Icfes jornada mañana:	015842
Código Icfes jornada tarde:	015859
Carácter:	Femenino
Calendario:	A
Jornada:	Mañana, Tarde
Estratificación de estudiantes:	1, 2, 3 y 4
Creación:	Decreto 2825 del 19 de octubre de 1971

Resolución de aprobación de estudios: Resolución número 1529 del 20 de noviembre de 1998 y Resolución 1202 del 1º de diciembre de 1999 de Secretaría de Educación del Tolima.

Misión y visión del Liceo Nacional

Misión

Formar niñas y adolescentes con un alto grado de autoestima, mediante la consolidación de valores que favorezcan la convivencia democrática justa y equitativa; con gran sentido de pertenencia, respeto por su entorno, líderes en sus comunidades, y responsables de sus actos; constructoras del conocimiento que le permitan actuar en diferentes contextos en forma positiva, creativa y optimista, con espíritu competitivo, tecnológico e investigativo para asumir el reto de construir la paz mediante el amor a la vida, la familia, la naturaleza y la patria.

Visión

El Liceo Nacional en un horizonte de 5 años se vislumbra como Institución Educativa líder en el nivel local y departamental en la formación integral de la mujer desde la niñez hasta la juventud, con apoyo de instituciones de Educación Superior para el fortalecimiento de modalidades y énfasis de carácter tecnológico, investigativo y deportivo para la construcción del desarrollo, la paz y la convivencia social.

Aprobación de estudios

El Liceo Nacional inicialmente tuvo aprobados sus estudios mediante Resolución 3362 del MEN del 15 de julio de 1971 y recientemente fue aprobado según Resolución 1202 de la Secretaría de Educación del departamento del Tolima del 1º de diciembre de 1999.

Ofrece dos modalidades de estudio:

• Bachillerato Técnico

- En electrónica y comunicaciones
- Procesamiento de datos contables en convenio con el SENA

– Técnico en modalidades a través del CASD

• **Bachillerato académico**

– Con énfasis comunicativo bilingüe

– Con énfasis en investigación

Organismos de apoyo institucional

El Liceo Nacional cuenta:

– Asociación de Padres de Familia, creada según Resolución número 2501 de mayo 29 de 1979.

– Club Deportivo "Licenal".

– Club de Jardinería

– Club Radial.

– Grupo de Danzas, Tuna.

– Gobierno Escolar.

– Asociación de ex alumnas con proyección hacia la comunidad.

El Liceo Nacional a través de su Club Deportivo "Licenal", impulsa, promueve, masifica y desarrolla la actividad deportiva mediante escuelas de formación, preselección y selección de alto rendimiento. Cuenta actualmente con cerca de 1.500 deportistas

El club impulsa 11 disciplinas deportivas: Natación, Voleibol, Baloncesto, Ajedrez, Porrismo, Gimnasia, Tenis de mesa, Futsala, Atletismo, Patinaje y Esgrima.

Desde hace 10 años el club viene realizando el Torneo Nacional de Natación por categorías "Copa Amistad", clasificatorio para el Nacional Interclubes; y por tres años el Festival de Natación.

En el transcurso del tiempo en el cual la Institución ha funcionado ha obtenido innumerables logros en el desarrollo de actividades deportivas, como que durante 17 años en forma consecutiva la Institución ha sido "Gran Campeón Femenino" en los juegos Intercolegiados en la fase municipal y departamental y durante los últimos años Campeón de Campeones, mejor club del departamento en el 2001 distinción hecha por ACORD Tolima.

El Club de Jardinería, creado en el año 1982 conformado por padres de familia que hacen presencia con el fin de cuidar los jardines del colegio. Es renovado cada año mediante la vinculación de nuevos padres.

Distinciones obtenidas

Por Decreto 1841 emanado de la Gobernación del Tolima, en 1979 el Colegio fue distinguido con la condecoración Ismael Perdomo en categoría de "**Gran Cruz Honor al Mérito Educativo**".

En 1991 la estudiante Joan Natalie Suárez fue ganadora por el Tolima del Concurso **Aula Navegante para los colegios de los países hispanoamericanos**, organizado por el gobierno español. El Liceo fue resaltado por los valores intelectuales de su estudiante.

En el año 1994, **Reconocimiento** por la selección de Mónica Bibiana Sarmiento como una de las **mejores bachilleres de Colombia, por parte de Ecopetrol**.

En octubre de 1996 la Alcaldía Municipal de Ibagué, le otorga la Orden Ciudad Musical de Colombia en el grado de "**Trabajador de la Cultura**".

En 1996 Condecoración al "**Mérito Cívico**" en sus 25 años de existencia y sus ejecutorias en el campo de la Educación, la Cultura y el Deporte.

En 1996 el Centro Auxiliar de Servicio Docentes en sus 15 años de servicio educativo le otorgó públicamente la condecoración "**Honor al Mérito**".

En septiembre 16 de 1997 la Gobernación del Tolima exalta en la categoría de "**Sobresaliente**" **El Proyecto Educativo Institucional (PEI)**.

En el año 2000, el Concejo Municipal otorgó a la Institución la "**Orden ciudad musical de Colombia**".

Proyecciones

Desde el año 1997 el Liceo Nacional participa en el programa **RED de la Universidad Nacional**.

El programa RED es una alternativa de investigación interdisciplinaria, de carácter cooperativo entre profesores de la Universidad Nacional y docentes de educación básica y media, para desarrollar acciones pedagógicas que transformen la cultura escolar.

El Colegio tiene en proyecto la construcción del gimnasio múltiple, en su fase 2, y queda pendiente una tercera fase que cuesta cerca de \$160 millones para su culminación. Se empeña en la adecuación de zonas deportivas, con miras a mejorar el nivel de las deportistas, a la vez lograr mayor integración de la comunidad Liceísta, y la práctica y masificación de estos deportes.

La institución por su riqueza ecológica ha realizado la fase uno (1) del parque mitológico y ambiental, se dispone a su segunda fase para culminar con la construcción de una fuente y los senderos respectivos para el uso pedagógico en programas de Educación Ambiental.

2. Contenido del proyecto

El proyecto tiene los siguientes objetivos.

Artículo 1°. La celebración de los (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional ubicado en la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima.

Artículo 2°. Se autoriza al Gobierno Nacional, Presupuesto General de la Nación apropiaciones presupuestales hasta por la suma de dos mil doscientos millones de pesos (\$2.200.000.000.00) moneda corriente, que permitan la ejecución en la Institución Educativa Liceo Nacional ubicado en la ciudad de Ibagué, en el departamento del Tolima, de las siguientes obras y programas que a continuación se describen:

- Optimización de la Sala de Informática.
- Dotación de equipos y mobiliario de sala de audiovisuales.
- Diseño y construcción de coliseo.
- Mantenimiento y reparaciones locativas generales.
- Dotación de los laboratorios de Física, Química y Biología.
- Dotación de la Biblioteca.
- Construcción y dotación de tres aulas de preescolar.
- Complementación parque mitológico y club botánico y ambiental.
- Dotación de instrumentos sala de música.

3. Importancia del proyecto

Exaltar la labor educativa de la Institución durante estos treinta (30) años, prestando un servicio a la comunidad ibaguereña.

A través del aporte que pueda realizar el Estado a través del Gobierno Nacional a la Institución, mejorar la calidad de la Institución en:

La relación de los equipos con los estudiantes, garantizando mayor eficacia en el aprendizaje.

Aprovechamiento de los espacios que están subutilizados.

En la combinación de los procesos integrales de informática, con apoyos audiovisuales computarizados.

Se amplía el servicio a las demás áreas del conocimiento.

Se puede proyectar el servicio de la comunidad local y regional.

Promover el desarrollo intelectual y físico de la juventud femenina no sólo en el municipio de Ibagué, sino en toda la región de influencia.

Proposición

Por lo anterior, me permito proponer a los honorables Representantes de la Comisión Cuarta, dar primer debate al Proyecto de ley número 198 de 2003 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima*.

El Representante a la Cámara,

Jorge Alberto García-Herreros Cabrera,

Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se hacen modificaciones a la Ley 769 de 2002.

Honorables Representantes de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes.

Dando cumplimiento a la designación por la Presidencia de la Comisión Sexta, cumpro con presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 130 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se hacen unas modificaciones a la Ley 769 de 2002.*

El proyecto de ley fue ideado por el honorable Senador Jaime Bravo Motta y de los honorables Representantes a la Cámara, doctores Jorge Hernando Pedraza, Luis Jairo Ibarra Obando, Luis G. Jiménez T., Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y Manuel Darío Avila P. quienes luego de hacer un juicioso estudio sobre la realidad de los municipios del país, su delicada situación económica, el orden público, y en algunos casos el olvido por el que atraviesan y con la naciente Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, donde se estipuló:

Artículo 27. Durante la discusión en primer debate del proyecto en mención, se presentó a la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, una proposición que modifica el parágrafo 1º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002, en el sentido de facultar al Ministerio de Transporte para determinar un período no mayor de seis (6) meses en el cual debe reglamentar el cambio de servicio de un vehículo automotor, esto es; de particular a público, pero que en ningún momento permite cambiar su clase.

Lo fundamental de esta modificación es la solución que se imparte a los miles de colombianos que no alcanzaron a efectuar el cambio de servicio durante el término establecido en el parágrafo 1º del artículo 27 de la Ley 769 quienes por tal razón hoy no pueden trabajar, por tener sus vehículos la calidad de particulares cuando su vocación de servicio es público. La solución que el Congreso permite hoy es de carácter excepcional atendiendo el clamor popular, pero de ninguna manera se permite prorrogar el término estipulado, pues esto avalaría la irresponsabilidad de los propietarios del vehículo que de manera indefinida incumpliría los términos señalados en la ley.

El texto aprobado, como artículo nuevo (artículo 1º) es el siguiente:

Artículo 1º. Modifícase el parágrafo 1º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

“El Ministerio de Transporte determinará un período no mayor de seis (6) meses en el cual se reglamentará el cambio de servicio de un vehículo automotor, en ningún caso se podrá cambiar de clase un vehículo automotor”.

“Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Parágrafo. De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado”.

Este artículo en primera medida estructura las normas al establecer parámetros generales y abstractos de obligatorio cumplimiento, más cuando lo reglamentado es el servicio de transporte y el Sistema Nacional de Tránsito.

En segundo lugar diseña las medidas de control que se deben tomar dentro del manejo del parque automotor del país, buscando una política de renovación procurando que el parque automotor sea renovado y que los vehículos, mejoren las condiciones, y que cumplan con los estándares y normas de contaminación adoptadas a nivel mundial para la protección del medio ambiente.

Es de suma importancia el establecimiento de mecanismos que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho y la protección de la población más necesitada del país, como lo son los 1.098 municipios, quienes en su mayoría afrontan problemas de tipo fiscal, la

insuficiencia de cobertura del nivel de educación, la atención de los usuarios del Sistema General de Salud de su competencia, el establecimiento del Sistema Municipal de prevención y atención de desastres, la atención del saneamiento básico, pero también es una necesidad muy sentida la de la consecución de equipos, maquinaria y vehículos para su desarrollo.

El Representante legal de cada uno de los municipios colombianos, y/ o los Representantes Legales de cualquier entidad pública o territorial se ven abocados por tanto trámite engorroso además, limitan la aspiración de los mandatarios locales y de Representantes legales de las otras instituciones, por cuanto el elevado costo de estos equipos no permite que estas entidades territoriales los adquieran y mucho menos tratándose de equipos nuevos.

Es de suma necesidad y urgencia crear mecanismos que redunden en beneficio de las entidades mencionadas y para que en virtud de posibles donaciones que quieran hacer otros países, de esta clase de vehículos se posean las herramientas jurídicas y legales para recibirlos sin mayor traumatismo.

Los municipios y las diferentes entidades territoriales, no cuentan ni están preparadas para atender las cargas y las obligaciones establecidas tanto en la Constitución como en la Ley 715 de 2001 y otras más. Es dentro de este contexto que se debe analizar el presente proyecto de ley, el que debemos apoyar para que los entes territoriales y nacionales a través de su gestión ante organismos internacionales y acudiendo a la valiosa cooperación internacional, busquen los medios por los cuales puedan de manera directa y sin comprometer grandes erogaciones de sus pequeños presupuestos, atender las obligaciones a su cargo y en este sentido.

Más cuando se puede observar que la exención de matrícula de vehículos usados es para bienes considerados de alto costo y avanzada tecnología como lo son: ambulancias, buses escolares, recolectores de basuras, volquetas y vehículos de bomberos: donados por entidades internacionales, públicas o privadas a los municipios y/o entidades del orden nacional o territorial.

No obstante el análisis anterior y la necesidad de adoptar un régimen especial para los municipios, y cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales o territoriales a quienes se les debe brindar el apoyo necesario, creemos oportuno presentar pliego de modificaciones, donde se estableció con claridad que:

“De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de: Ambulancias, microbuses, buses o busetas escolares, vehículos de bomberos; maquinaria rodante de construcción o minería y otro tipo de vehículos que permitan prestar servicios públicos domiciliarios, siempre que estos sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años; a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de noventa (90) días, posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y las condiciones técnicas en las que se podrán recibir estos vehículos, para garantizar la seguridad y operatividad, así como las limitaciones para su uso”.

Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 130 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se hacen unas modificaciones a la Ley 769 de 2002*, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes.

De los honorables Representantes:

Pedro María Ramírez Ramírez,

Ponente.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Sustanciación informe de ponencia para segundo debate
Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2003

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 130 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se hacen unas modificaciones a la Ley 769 de 2002*, presentado por el honorable Representante Pedro María Ramírez Ramírez.

El Presidente, *Alexánder López Maya.*
El Secretario, *Carlos Oyaga Quiroz.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA COMISION CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 2002 CAMARA**

*por medio de la cual se hacen unas modificaciones
a la Ley 769 de 2002.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

“El Ministerio de Transporte determinará un período no mayor de 6 meses en el cual se reglamentará el cambio de servicio de un vehículo automotor, en ningún caso se podrá cambiar de clase un vehículo automotor”.

Artículo 2°. Modifíquese el parágrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

“De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de: Ambulancias, microbuses, buses o busetas escolares, vehículos de bomberos, maquinaria rodante de construcción o minería y otro tipo de vehículos que permitan prestar servicios públicos domiciliarios, siempre que estos sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años; a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 90 días, posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y las condiciones técnicas en las que se podrán recibir estos vehículos, para garantizar la seguridad y operatividad, así como las limitaciones para su uso”.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los términos anteriores fue aprobado el Proyecto de ley número 130 de 2002 Cámara, por medio de la cual se hacen unas modificaciones a la Ley 769 de 2002, según consta en el Acta número 027 del 23 de abril de 2003.

El Presidente,

Alexánder López Maya.

El Secretario,

Carlos Oyaga Quiroz.

CONTENIDO

Gaceta número 192 - Jueves 8 de mayo de 2003

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 238 de 2003 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil... 1

Proyecto de ley número 239 de 2003 Cámara, por medio de la cual se implementa el voto electrónico y se dictan otras disposiciones 2

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 197 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del municipio de Ibagué, ubicado en el departamento del Tolima 7

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 198 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima 8

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 130 de 2002 Cámara, por medio de la cual se hacen modificaciones a la Ley 769 de 2002 11

Texto aprobado en primer debate en la Comisión Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 130 de 2002 Cámara, por medio de la cual se hacen unas modificaciones a la Ley 769 de 2002 12